



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº/007-2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 05 NOV 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL del GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Carta Nº 328-CII-2014 de fecha 22 de octubre del 2014, Informe Nº 55-2014-GR-PUNO-GGR/DEPI/LSMF, Informe Nº 241-2014-GR-PUNO-GGR/DEPI, Opinión Legal Nº 703-2014-GR PUNO/ORAJ, sobre AMPLIACION DE PLAZO; y

CONSIDERANDO:

Que, el representante legal común del CONSORCIO IDC-ITIC, a través de la Carta Nº 328-CII-2014 de fecha 22 de octubre del 2014, solicita ampliación de plazo parcial por treinta y tres (33) días calendarios, por la causal de la demora en la aprobación de los anteproyectos de ingeniería y equipamiento por parte de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud (DGIEM), dado que desde el 18 de septiembre del 2014, hasta la fecha de la presentación de la presente Carta, no se tenía el pronunciamiento de la referida Dirección;

Que, para que la solicitud de ampliación de plazo sea estimada, debe cumplir con los requisitos legales para su aprobación, tales requisitos son los detallados en el artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF (en lo sucesivo, RLCE), estos son; *cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo; por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista; por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y, por caso fortuito o fuerza mayor.* Asimismo, *El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;*

Que, corresponde, en éste extremo, calificar si la solicitud del contratista reúne los requisitos para su aprobación; para lo cual previamente debe citarse el pronunciamiento y recomendación del área usuaria, el mismo que ha sido fundamentado en el Informe Nº 241-2014-GR-PUNO-GGR/DEPI de fecha 31 de octubre del 2014, en el que se recomendó: **"QUE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES DECLAREN IMPROCEDENTE Y/O DESESTIMEN LA SOLICITUD DEL CONSORCIO IDC ITIC DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL, por causal de demora de aprobación de las especialidades de Ingeniería y equipamiento por la DGIEM (...) en razón a que, no sería aplicable el Artículo 175º numeral 2º del Reglamento de Contrataciones del Estado invocados por el Consorcio";**

Que, sobre el particular, la demora de la DGIEM para aprobar los anteproyectos de ingeniería y equipamiento; no fue generada por acción u omisión de la entidad, es simplemente por efectos del proceso del análisis del producto entregable del Proyecto; en consecuencia, el tiempo de demora de la DGIEM no es responsabilidad de la entidad, puesto que tal Dirección posee libre criterio para demorar cuanto lo crea conveniente en aprobar dichos anteproyectos; máxime si de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo III: Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos, numeral 5.3. Requisitos de la Consultoría y numeral 5.3.1: **Del Consultor**, en su segundo párrafo (pág. 66-TDR) textualmente dice: **"Será responsable de la calidad en los servicios que preste y de la idoneidad del personal a su cargo, así como del cumplimiento de los plazos establecidos, logro oportuno de las metas previstas y adopción de las previsiones necesarias para el fiel cumplimiento del Contrato";**

Que, consecuentemente, de la revisión de los argumentos expuestos por el contratista y el pronunciamiento vertido por el área usuaria se colige que, en primer lugar, el solicitante sí tipificó la causal de la ampliación de plazo, asimismo, cumplió con cuantificar la cantidad de días por los cuales solicita la ampliación. No obstante, tipificó un supuesto que no corresponde al presente caso, dado que el hecho de que la DGIEM muestre demora excesiva para aprobar los anteproyectos de Ingeniería y Equipamiento, escapa a la responsabilidad de la entidad, lo que implica que la causal que invocó el Consorcio, no se ajusta a la realidad;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 1007-2014-GGR-GR PUNO

10 5 NOV 2014

PUNO,

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR la solicitud de ampliación parcial por treinta y tres (33) días calendarios, formulada a través de la Carta N° 328-CII-2014, por el CONSORCIO IDC-ITIC en la ejecución del Proyecto "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón", por no reunir los requisitos legales para su procedencia, y consecuentemente, la solicitud de pago por gastos generales que asciende al total de S/. 39,689.1 nuevos soles.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para su remisión a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a fin de que se agregue al expediente de contratación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL

